

CONSTANCIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de REIVINDIATORIO DE DOMINIO, radicado 2023-00049, informando que mediante auto 22 de septiembre de 2023, ordenó el rechazo de la demanda, la apoderada solicita recurso de reposición y en subsidio apelación. Cimitarra, 09 de octubre de 2023.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL CIMITARRA.

Diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO	REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	68190408900120230004900
DEMANDANTE	JENY LUCERO CABRERA ORFA
DEMANDADO	EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA

Por medio de auto de fecha 22 de septiembre de 2023, RECHAZO la demanda, notificado en estado el 25 de Septiembre de 2023 y mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2023, la apoderada interpone recurso de REPOSICION o en subsidio apelación, solicitud que se procede a resolver, sin necesidad de traslado, pues se trata de auto de rechazo y por ende no se ha trabado la litis.

El Despacho procede mediante este proveído a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por el apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, no ordeno la entrega de documentos y anexos por no haber documentos originales y archivo del diligenciamiento.

OBJETIVO DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte demandante reponer el auto que rechazo de la demanda, el cual fue publicado en estado el día 27 de septiembre de 2023, con el propósito de que se admita la misma o se conceda el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

La apoderada centro el recurso de reposición y en subsidio apelación en lo siguiente y que en sus apartes pertinentes se extrae lo siguiente:

“Del libelo demandatorio refiere la actora en el hechos DECIMO NOVENO, donde dice que la privación de la posesión material del automotor por cuenta del embargo y secuestro practicado dentro del proceso ejecutivo promovido por RODRIGO GALVIS y HERNANDO NIETO contra EDWIN CABRERA ORFA, quien valiéndose de la confianza depositada por mi representada entró en posesión del bien en agosto de 2020, habida cuenta que mi mandante le permitió hacer uso del vehículo para ayudarlo a superar la crisis económica que enfrentaba a raíz de la pandemia, bajo estos parámetros debe hacer énfasis frente este tipo esta clases de proceso reivindicatorio de dominio. 2.- Así mismo, frente al hechos VIGESIMO SEXTO, donde habla que los ingresos mensuales por valor de \$4.800.000.00, suma utilizada para el sostenimiento económico de su hogar debe sopesarlo conforme al artículo 206 del C.G.P., allí hay unas especificaciones, unos requisitos claros que debe discriminarse en cuanto a cada uno de los valores, de los conceptos, respecto de los lineamientos que sintetizan este juramento estimatorio debe cumplir los parámetros de dicho articulado, con base en los artículos 284, 90 numeral 6 y 82 numeral 7, 3.- Colorario de ello, entonces frente al hecho VIGESIMO NOVENO, donde dice que se hace por el avalúo comercial aproximado de \$65.000.000.00, este avalúo debe hacerse con base en el artículo 26 Numeral 3 y 28 Numeral 7 ibidem, debe aportar como es un bien mueble vehículo, en la página oficial del Tránsito y Transporte a donde mismo este matriculado este vehículo para establecer la competencia según el avalúo en este tipo de proceso. 4.- Frente a las pretensiones tenemos a las testimoniales que indica, debe especificar cada testigo sobre que hechos van a deponer sobre el libelo demandatorio, conforme al artículo 212 del C.G.P. 5.- Sobre el juramento estimatorio, si bien es cierto que lo está haciendo bajo la gravedad de juramento, debe discriminar cada uno de los valores y los concepto a través de los daños materiales, el lucro cesante, el daño emergente, como los tazos, que documentos o prueba tiene para poder establecer y cuantificar esto de daños materiales que está presentado, peritaje a través de los cuales se pudo establecer esta circunstancia, contrato de transacciones, todo lo que deriva precisamente de este juramento estimatorio que está pretendiendo en la suma de \$15.000.000.00, base en los artículos 284, 206, 90 numeral 6 y 82 numeral 7, del C.G.P., en concordancia a ello.....”

Aduciendo entre otras argumentaciones del recurso, que solicita al despacho se sirva REPONER la decisión adoptada mediante el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 a través del cual se rechazó la demanda, y en su lugar se ADMITA la misma, de no reponerse la decisión allí adoptada, solicito se conceda el recurso de alzada con el fin de que el juzgado civil del circuito de Cimitarra REVOQUE el auto que ordenó el rechazo de la demanda y ordene su admisión.

TRASLADO

Interpuesto el recurso en término por el recurrente, se obvia el trámite de traslado, por cuanto se trata de auto que rechaza la demanda y no se ha trabado la litis.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El recurso de Reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales y según los dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario “procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se informe o se revoquen...”

RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Sobre el recurso de reposición interpuesta oportunamente por la apoderada de la demandante, igualmente reza el Artículo 90 del C.G.P.: “.....Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderá el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

Entonces de acuerdo a lo anterior, en contra del auto que rechaza la demanda solo procede el recurso de apelación, el cual será concedido en el efecto SUSPENSIVO, en el caso en concreto por tratarse de auto que RECHAZO la demanda de REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, no procede el recurso de REPOSICIÓN, sino directamente el recurso de APELACION, como lo precisa el artículo 90 ibidem.

Con argumento a lo anterior, este Juzgado despacha desfavorable el recurso de reposición, rechazándolo de plano, conforme a lo indicado en esta providencia y a continuación procede a resolver el recurso de apelación.

El apoderado de igual manera interpone recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto SUSPENSIVO, para lo cual se enviará el expediente al superior funcional, esto es al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, remítase el proceso por primera vez a esa superioridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO- DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. DE CIMITARRA, SANTANDER.

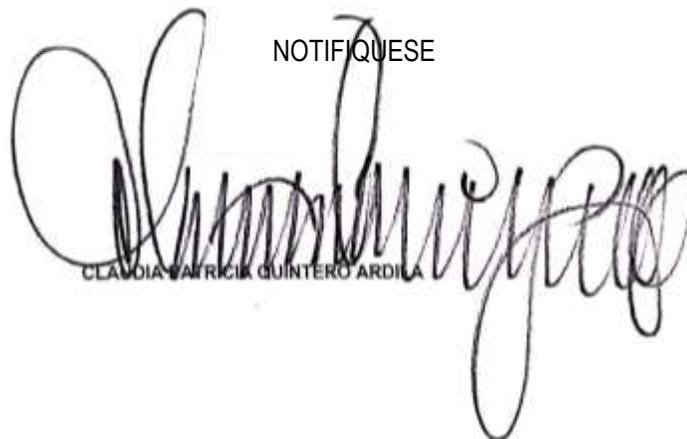
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición INTERPUESTO en contra de la providencia emitida el 22 de septiembre de 2023, dictado en el proceso Reivindicatorio de Dominio, radicado 2023-0004900, demandante JENY LUCERO CABRERA ORFA, demandados EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION ante el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, para lo cual se enviará el expediente por primera vez a esa superioridad en el efecto SUSPENSIVO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

